



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/3/SR.10
9 de diciembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Tercer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA DÉCIMA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 5 de diciembre de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DE ALBA (México)

SUMARIO

**Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,
titulada "Consejo de Derechos Humanos" (continuación)**

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un único documento que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS" (tema 2 del programa) (*continuación*) (A/HRC/3/4)

1. El **PRESIDENTE** invita a los miembros del Consejo a reanudar el debate sobre las conclusiones del Grupo de Trabajo intergubernamental abierto entre períodos de sesiones encargado de la aplicación del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 60/251 de la Asamblea General.
2. El Sr. **ALI SAEED** (Observador del Sudán) dice que el Consejo de Derechos Humanos debería elegir a los titulares de mandatos con arreglo a los procedimientos especiales sobre la base de una distribución geográfica equitativa, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo, los sistemas jurídicos y las especificidades culturales y religiosas de los Estados. La aplicación de mandatos correspondientes a los distintos países se ha politizado demasiado; por lo tanto, el Consejo debería centrarse en ampliar los mandatos temáticos, teniendo presente el hecho de que podría usarse el mecanismo de examen periódico universal para examinar la situación de los derechos humanos en determinado Estado.
3. El Sr. **CHOE Myong Nam** (Observador de la República Popular Democrática de Corea) dice que los mandatos por países están políticamente motivados y se prestan a una manipulación injusta. Su enfoque confrontacional a la solución de los problemas de derechos humanos es incompatible con el diálogo y la cooperación. El mantenimiento de mandatos por países sería equivalente a restablecer la politización, el doble rasero y la selectividad que el Consejo de Derechos Humanos está tratando de eliminar.
4. El Sr. **CHARNBHUMIDOL** (Observador de Tailandia) dice que el sistema de procedimientos especiales debería ser equilibrado, independiente e imparcial. Es aún más importante que el sistema sea visible y accesible para que los derechohabientes puedan beneficiarse realmente de él. El proceso de nombrar y seleccionar a titulares de mandatos debería ser transparente, inclusivo e independiente, y garantizar la selección de las personas más calificadas. La independencia y la objetividad de los titulares de mandatos es esencial para mantener la credibilidad y la eficacia del sistema de procedimientos especiales en general. Tal vez convenga mantener, y actualizar periódicamente, una lista no exhaustiva de personas calificadas en diversas esferas de los derechos humanos.
5. El mantenimiento de un diálogo constructivo entre los titulares de mandatos y el Consejo de Derechos Humanos hará posible que todos los interesados puedan debatir formas de mejorar la capacidad de los Estados de promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional. Las invitaciones permanentes no han de considerarse como la única forma de demostración de la voluntad de los Estados de cooperar con los titulares de mandatos. Los Estados que cooperan de buena fe con los titulares de mandatos invitándolos a visitar sus países no deben ser sometidos a duras críticas.
6. El Sr. **CHIPAZIWA** (Observador de Zimbabwe) dice que los titulares de cargos, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, no deben ser los únicos responsables del nombramiento de titulares de mandatos; más bien, éstos deberán ser elegidos

por el Consejo de Derechos Humanos. El funcionamiento del Consejo debe ser plenamente democrático, por ser esa la única forma de acabar con el dominio de ciertos miembros del Consejo sobre algunos procesos de derechos humanos. Esos miembros suelen usar a las organizaciones no gubernamentales (ONG) para victimizar a los países en desarrollo. A falta de consenso, debe prevalecer la voluntad de la mayoría.

7. El Sr. **PAUDYAL** (Observador de Nepal) dice que, para garantizar una selección más amplia de candidatos para el cargo de titular de mandato, deberá solicitarse candidaturas de una variedad de fuentes, incluidos los gobiernos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), las ONG y grupos regionales. También deberán mantenerse una distribución geográfica y un equilibrio de género equitativos. Los candidatos deberán ser elegidos por el Consejo de Derechos Humanos en un proceso transparente.

8. El Consejo deberá examinar detalladamente todos los mandatos existentes con miras a reducir el número de éstos. Debe desalentarse la proliferación de mandatos, y deben elaborarse criterios concretos y transparentes para el establecimiento de un nuevo mandato. Para evitar la politización y la selectividad, deben mantenerse los mandatos temáticos, y los mandatos por países sólo se usarán en circunstancias excepcionales.

9. Su delegación está a favor de armonizar la terminología y los métodos de trabajo de los procedimientos especiales. El Consejo debe evaluar periódicamente el desempeño de los procedimientos especiales mediante un diálogo interactivo. Es de vital importancia que los gobiernos proporcionen a los titulares de mandatos información objetiva y bien fundada. Los titulares de mandatos deberán verificar su información, obtener pruebas confirmatorias y depender de múltiples fuentes de información para aclarar los informes conflictivos. En los procedimientos especiales se tendrán debidamente en cuenta la información y las respuestas proporcionadas por los gobiernos.

10. La Sra. **HASSASSIAN** (Observadora de Palestina) dice que en una nota de pie de página contenida en el anexo a la decisión 2006/102 del Consejo de Derechos Humanos se indica que la duración del mandato del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 se estableció hasta el fin de ocupación. Lamentablemente, la ocupación sigue infligiendo sufrimientos diarios al pueblo palestino, negándole muchos de sus derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida. El Consejo debería vigilar muy de cerca la ocupación y las atroces violaciones de los derechos humanos cometidas en Palestina.

11. El Sr. **BRAAD** (Observador de Dinamarca) dice que el Consejo debe mantener las valiosas contribuciones de la Comisión de Derechos Humanos a la promoción y protección de los derechos humanos, en particular los procedimientos especiales temáticos y por países. También deberán mantenerse la independencia, la imparcialidad y la competencia de los procedimientos especiales. La labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales atañe a otros mecanismos de derechos humanos, incluido el examen periódico universal. Es necesario que los Estados cooperen de buena fe con los procedimientos especiales; ello supone hacer extensivas las invitaciones actuales a los titulares de mandatos para que puedan visitar cualquier institución, realizar visitas no anunciadas y celebrar entrevistas privadas.

Es necesario disponer de recursos financieros y humanos adicionales para que los titulares de mandatos de los procedimientos especiales puedan cumplir con sus importantes tareas.

12. El Sr. **VARELA QUIRÓS** (Observador de Costa Rica) dice que deben examinarse los procedimientos especiales para eliminar la duplicación y la superposición con otros mecanismos. Los titulares de mandatos deberán representar a los distintos grupos culturales y geográficos y los diversos sistemas jurídicos; deberán ser independientes y de reconocida capacidad en sus respectivas esferas. El plazo máximo de cada mandato será de tres años, prorrogable por una sola vez. Se exigirá un intervalo de tres años entre el término de un mandato y la designación para otro distinto. Deberá formularse un código de conducta o manual de operaciones o reglas mínimas para hacer frente a cuestiones como la admisibilidad de las comunicaciones, las visitas *in situ*, y el procedimiento de transmisión de cuestionarios a los Estados. Estas reglas deben ser transparentes para los Estados, los individuos y las ONG, y no comprometer la independencia de los titulares de mandatos. Estas reglas pueden ser establecidas por el propio Consejo en consulta con el Comité de Coordinación de los procedimientos especiales. Los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones con total transparencia, objetividad e independencia.

13. El Sr. **THEUERMANN** (Observador de Austria) dice que es necesario establecer criterios objetivos para el nombramiento de los titulares de mandatos y para una selección de candidatos más amplia mediante la preparación de una lista de expertos. La mejor manera de satisfacer los objetivos de una representación geográfica equitativa, un equilibrio entre hombres y mujeres y el nivel más alto de competencia para el mandato de que se trate es mediante el nombramiento de los titulares de mandatos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

14. Deberán establecerse criterios objetivos para eliminar las duplicaciones y deficiencias en los mandatos temáticos y por países. Deberán mantenerse ambos tipos de mandatos. Las visitas a los países realizadas con el consentimiento y la plena cooperación del país de que se trate deberán seguir siendo un elemento clave de la labor del Consejo. El Comité de Coordinación cumple un papel importante, garantizando el profesionalismo de los procedimientos especiales en el cumplimiento de sus mandatos. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales deberán cooperar con los Estados de manera transparente y predecible, con la plena cooperación de los gobiernos interesados. Las visitas a los países y los respectivos informes son de gran valor para estimular el debate nacional y mejores respuestas a las importantes cuestiones relativas a los derechos humanos.

15. La Sra. **LAURENSEN** (Observadora de Nueva Zelanda) dice que el fortalecimiento del sistema de procedimientos especiales significa la adopción de decisiones sobre el establecimiento de instituciones por consenso, velando por que los titulares de mandatos estén exentos de presiones políticas, y realzando la transparencia y la cooperación entre los gobiernos y los procedimientos especiales. Debe haber más transparencia en el proceso de selección de los titulares de mandato. Los titulares de mandatos deberán ser nombrados, y no elegidos, para evitar la politización, preservar la independencia del sistema y garantizar que se satisfagan los criterios, como la representación geográfica equitativa, el equilibrio de género, la competencia y la imparcialidad.

16. Es necesario mejorar la coherencia y la coordinación de los métodos de trabajo de los procedimientos especiales, incluidas las visitas a los países y la distribución de informes.

El manual de procedimientos especiales no deberá negociarse en el Grupo de Trabajo, y el Consejo no deberá vigilar los procedimientos especiales.

17. El Sr. **APITONIAN** (Observador de Armenia) dice que el Consejo de Derechos Humanos debe ocuparse únicamente de los aspectos de los procedimientos especiales que hayan sido fuente de controversia en el pasado. Existe una necesidad de mayor transparencia en el proceso de selección, en que debería permitirse a los Estados miembros desempeñar un papel más importante, siempre que se respete la independencia de los titulares de mandato. En su momento, la Comisión de Derechos Humanos estableció docenas de mandatos por países, muchos de ellos por consenso, y muchos contaron con el apoyo de los gobiernos. El Consejo tiene que decidir cuántos de los mandatos por países existentes han resultado ser ineficaces. Deberán mantenerse los mandatos por países para abordar las violaciones flagrantes de los derechos humanos. Una alternativa a los mandatos por países es la organización de visitas conjuntas por titulares de mandatos temáticos.

18. El Sr. **SALAZAR** (Observador de la República Bolivariana de Venezuela) dice que sería conveniente que en los documentos presentados para su examen por el Consejo de Derechos Humanos se indicaran los puntos consensuales y aquellos que exigían un debate ulterior. El procedimiento para seleccionar a los titulares de mandatos debe ser transparente y los candidatos deberán ser imparciales e independientes. Un sistema en el que el Consejo elegiría a candidatos preseleccionados serviría para garantizar la independencia. Su delegación está a favor de un manual o código de conducta para los titulares de mandatos. El Consejo debe convenir en los criterios para evaluar la pertinencia de cada mandato existente.

19. La Sra. **ADIRI** (UN Watch) dice que el límite de dos períodos para los mandatos de los procedimientos especiales garantizaría el aporte periódico de nuevas competencias y perspectivas. Deberá ejercerse sólo un mandato de derechos humanos de las Naciones Unidas en un momento determinado. El Consejo debe contar con relatores temáticos y por países. Debe rechazarse la propuesta de algunas delegaciones de abolir a todos los relatores por países salvo uno, puesto que limitaría gravemente la capacidad del Consejo de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, institucionalizaría la discriminación y perjudicaría además la credibilidad del Consejo.

20. El Sr. **GILLIOZ** (Human Rights Watch) dice que debe respetarse la independencia de los procedimientos especiales, y continuarse la práctica de usar a los relatores para evaluar la situación de los derechos humanos en determinado país. Atendiendo a las preocupaciones en materia de selectividad, deberá nombrarse en general a los relatores de los países como resultado del examen periódico universal. Los Estados que ya tengan un relator del país podrían ser los primeros en ser considerados con arreglo al nuevo mecanismo.

21. Los titulares de mandatos serán responsables de aclarar sus propios métodos de trabajo y normas profesionales. El código de conducta debe incluir tanto normas para el trabajo de los expertos como normas para la interacción de los gobiernos con los procedimientos especiales. En el examen periódico universal se abordarán los obstáculos a la eficacia de los procedimientos especiales, en particular la falta de cooperación por parte de los gobiernos. Cuando los miembros del Consejo no respeten los procedimientos especiales, el Consejo deberá adoptar medidas apropiadas, y deberá convenir en un sistema de respuestas escalonadas respecto de los Estados que no cooperan y que no son miembros del Consejo. Aunque es comprensible la

preocupación por la duplicación y la superposición con el sistema de procedimientos especiales, todo intento de imponer límites arbitrarios al número de relatores sería contraproducente, puesto que la asistencia de los expertos ha demostrado ser útil respecto de una gama amplia de cuestiones temáticas y de los países. Debe alentarse una mayor cooperación entre los relatores mediante esfuerzos conjuntos, asociaciones oficiales o el uso de grupos de trabajo para examinar temas conexos.

22. El Sr. **TJAHJONO** (Pax Romana) dice que los procedimientos especiales cumplen un papel crítico en el tratamiento de los problemas de derechos humanos, en particular mediante contactos con las víctimas de violaciones. El examen de los procedimientos especiales debería centrarse en mejorar el arreglo existente, en particular la integración de las recomendaciones de los informes que han de considerarse en los debates del Consejo. Los gobiernos deben mejorar su cooperación con los procedimientos especiales, y el mecanismo de examen periódico universal debe reflejar el compromiso y las actividades de los gobiernos en el seguimiento de las recomendaciones de los procedimientos especiales. Los titulares de mandatos deberán ser seleccionados sobre la base de su independencia, capacidad y competencia, la transparencia del proceso de selección y la debida consideración del equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa. Los titulares de mandatos no deberán ejercer éstos durante más de dos períodos consecutivos. Para evitar la tiranía de la mayoría, el proceso de selección debe combinar la consulta democrática con un sistema de nombramientos. Los procedimientos especiales deben incluir alguna forma de hacer frente a las violaciones sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos en determinado país.

23. La Sra. **KOSSIN** (Organización Mundial contra la Tortura) dice que su organización apoya el consenso general de preservar la independencia, el profesionalismo y la competencia de los titulares de mandatos. El proceso de nombramiento debe ser transparente, y debe haber una gama amplia y abierta de candidatos altamente calificados que reúnan criterios preestablecidos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa. Un proceso de preselección transparente e independiente facilitaría la selección de los candidatos más adecuados para el mandato pertinente.

24. El examen periódico universal y los períodos extraordinarios de sesiones no pueden sustituir a los procedimientos especiales. Debe preservarse y fortalecerse aún más los mandatos temáticos y por países para proteger los derechos humanos de manera sistemática, permanente y oportuna. Los llamamientos urgentes y las comunicaciones son un elemento clave de los procedimientos especiales y un instrumento eficaz para proteger a las personas de las violaciones de los derechos humanos.

25. La Sra. **SCANNELLA** (Amnistía Internacional) dice que la elección de los titulares de mandatos politizaría el proceso de selección. Las elecciones entrañan nombramientos por parte de los distintos Estados, la negociación de los votos y votos secretos. Además, los partidarios de elecciones no han explicado de qué manera el sistema de elecciones haría posible lograr el equilibrio de género, una distribución geográfica equitativa y una representación equilibrada de los sistemas jurídicos.

26. La adopción por el Consejo en su segundo período de sesiones de una resolución sobre el Grupo de Trabajo intergubernamental sobre el examen de los mandatos aporta nuevos elementos un proceso de examen respecto del cual se había anticipado un resultado consensual.

Los esfuerzos por negociar los métodos de trabajo de los procedimientos especiales e imponer un código de conducta interferirían gravemente en su independencia, limitarían su eficacia y perjudicarían la credibilidad tanto del Consejo de Derechos Humanos como de las Naciones Unidas en general. La redacción de un código de conducta también exigiría abordar la conducta de los Estados, por ejemplo en relación con las agresiones personales contra los titulares de mandatos y las represalias contra quienes interactúan con ellos, y un llamamiento a favor de la presentación de respuestas sustantivas y oportunas a las comunicaciones y peticiones de las misiones.

27. El Sr. **FATTORINI** (Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), hablando también en nombre de Centro Europa-Tercer Mundo, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos y la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, dice que deberían definirse claramente los mandatos de los procedimientos especiales, teniendo debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales, anteriormente descuidados. El Consejo debería dedicar tiempo suficiente al examen de los informes anuales y de las misiones por los titulares de mandatos, y debería dar cumplimiento a sus recomendaciones. Deben definirse las relaciones entre los titulares de mandatos y otros órganos de derechos humanos, con una mayor participación de las ONG. Los titulares de mandatos deberán ser seleccionados por su independencia y competencia, y deben ser elegidos por el Consejo por no más de dos períodos consecutivos, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa. Los gobiernos, las ONG y el ACNUDH deberán poder presentar a sus candidatos. Cualquier futuro código de conducta para los procedimientos especiales no deberá limitar en modo alguno la libertad de expresión de los titulares de mandatos o su capacidad de actuar.

28. El Sr. **GORDON LENNOX** (Reporteros Sin Fronteras - Internacional) dice que el Consejo no debe comprometer la independencia y la libertad de expresión de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. El sistema actual de nombramiento ha funcionado bien, y no hace falta introducir nuevos procedimientos. Si bien los titulares de mandatos están obligados a cooperar con los gobiernos, también tienen la obligación de señalar a la atención de la opinión pública nacional e internacional la difícil situación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. En su calidad de expertos independientes elegidos por su integridad y experiencia, los titulares de mandatos deben tener derecho a decidir cuándo y dónde hablar con la prensa.

29. Encomia la labor del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que contribuye a dar a conocer la difícil situación de los reporteros cuando son víctimas de violaciones de los derechos humanos. Las observaciones del Relator Especial deben allanar el camino para la redacción de nuevas normas jurídicas, por ejemplo, sobre la despenalización de la difamación. Le decepciona que el Consejo no haya adoptado una resolución para pedir al Relator Especial que realice un estudio sobre la seguridad de los periodistas que trabajan en situaciones de conflicto armado. En el Iraq, los periodistas sufren bajas todas las semanas, y están en aumento los asesinatos políticamente motivados de miembros de la prensa, como lo demuestra el reciente asesinato de la periodista rusa Anna Politkovskaya. El ACNUDH debe atribuir mayor prioridad a estas cuestiones.

30. La Sra. **AHMADI** (Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos) dice que debe fortalecerse el papel de los procedimientos especiales, y que debe ser más amplio y más

sistemático el tratamiento de las violaciones cuya evaluación les incumbe por mandato. Los procedimientos especiales deben tener más oportunidades para realizar misiones a los países, y sus conclusiones y recomendaciones deben divulgarse más ampliamente. Debe preservarse en todo momento la independencia y la integridad de los procedimientos especiales, que deben evaluar el cumplimiento por los gobiernos de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

31. Los procedimientos especiales deben mantener mandatos tanto por países como temáticos. Es inaceptable que muchos Estados, en particular algunos miembros del Consejo, se nieguen a invitar a los procedimientos especiales a visitar a sus respectivos países, pues ello atenta gravemente contra el carácter universal de los mandatos de los procedimientos especiales. Todos los Estados miembros del Consejo deberían tener la obligación de invitar a los procedimientos especiales, y en caso de incumplimiento se les deberían aplicar sanciones como la suspensión y la inhabilitación para la reelección al Consejo.

32. El Sr. **SIDOTI** (Servicio Internacional para los Derechos Humanos) dice que la afirmación de que la Comisión de Derechos Humanos ha resultado desacreditada porque se había usado los mandatos por países para apoyar la pretensión de algunos Estados de que los procedimientos especiales no deberían abordar violaciones concretas de los derechos humanos. En realidad, la campaña en contra la Comisión estuvo dirigida por algunos Estados que consideraban que la Comisión había nombrado demasiado pocos relatores de los países, no demasiados.

33. La politización que destruyó la Comisión daba prioridad a los intereses de los gobiernos por encima de los intereses de las personas. Para corregir ese problema, sería necesario garantizar la independencia y la eficacia de los procedimientos especiales. Nada politizaría más el sistema que elegir a los titulares de mandatos en el Consejo. Aunque muchas delegaciones han hecho hincapié en la necesidad de que los procedimientos especiales cooperen con los Estados, ese requisito sería desequilibrado si los Estados no tuviesen la obligación concreta de cooperar con los procedimientos especiales. Los procedimientos especiales ya están sujetos a un código de conducta de las Naciones Unidas; los Estados no lo están.

34. El Sr. **HUSÁK** (República Checa), Facilitador sobre el examen de los mandatos, dice que su informe (A/HRC/3/4) abarca sólo el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental abierto entre períodos de sesiones encargado de la aplicación del párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General. Expondría algunas ideas sobre las ventajas y desventajas de elegir, en lugar de nombrar, a los titulares de mandatos, en un documento oficioso que presentaría al Grupo de Trabajo en su segundo período de sesiones. Con respecto a los mandatos temáticos y por países, dice que ninguna delegación ha objetado al examen de las situaciones de los países en sí; el tema de debate había sido más bien los tipos de situaciones que merecían la atención de los procedimientos especiales. Es preciso un debate ulterior sobre los criterios necesarios para un posible código de conducta para los procedimientos especiales, y sobre el alcance de la participación del Consejo en el examen del proyecto de manual para los procedimientos especiales que estaban redactando los titulares de mandatos. En el Grupo de Trabajo no se ha acordado que el Consejo deba aprobar el proyecto de manual. En el documento oficioso que presentaría al Grupo de Trabajo en su segundo período de sesiones se abordaría la cuestión de la interacción entre los procedimientos especiales y los medios de comunicación.

Se levanta la sesión a las 16.25 horas.
